

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA DOS USUARIOS DE INTERNET SOBRE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN TIEMPO REAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INFOSELECTIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO GÓMEZ VILLARREAL EN SU CARACTER DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTE”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de marzo de 2017, “EL FIDEICOMISO” y “EL PROVEEDOR” celebraron un contrato en el que “EL PROVEEDOR” se obliga a la prestación del Servicio para dos usuarios de internet sobre información económica y financiera en tiempo real y se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato, conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido de la propuesta Técnica Económica que le presentó a “EL FIDEICOMISO”

2.- En la cláusula tercera del contrato “LAS PARTES” acordaron: **MONTO DEL CONTRATO:** son \$ 116,710.00.00 (CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 Moneda Nacional)

3.- En la cláusula quinta del contrato se estableció: **VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES DE “LAS PARTES”

I. El apoderado general de “EL FIDEICOMISO” acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.- El apoderado general de “EL PROVEEDOR” señala que la personalidad con la que firma no ha sido modificada ni revocada.

III.- Que ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Contrato de Prestación de Servicios número FFM-017-17.



IV.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Jesús Martínez Torres, Subdirector de Riesgos de **"EL FIDEICOMISO"**, será el responsable de administrar este convenio modificatorio del contrato número FFM-017-17 a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

V.- Que por así convenir a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** se solicitó a **"EL PROVEEDOR"** incrementar el monto y la vigencia del servicio contratado y, en consecuencia, el Gerente de Recursos Materiales solicitó se ampliara lo requerido. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Que **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente convenio modificatorio, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida 31701 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES".

VII.- Que están de acuerdo en celebrar este convenio modificatorio al contrato descrito en el numeral "1" de Antecedentes del presente instrumento, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIII.- Que están de acuerdo en obligarse en los términos de las cláusulas insertas en este convenio modificatorio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" convienen en modificar la cláusula tercera y quinta del contrato original para quedar de la manera siguiente:

"TERCERA".- MONTO DEL CONTRATO: El monto del servicio será de \$11,671.00 (Once Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.)

"QUINTA".- VIGENCIA : La vigencia del presente convenio será a partir del día 01 al 31 de enero de 2018.

SEGUNDA.- Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

El presente convenio fue leído por **"LAS PARTES"**, el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su vigencia, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado en la Ciudad de México, el 15 de diciembre de 2017.



"EL FIDEICOMISO"

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, como fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero




SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

**"EL PROVEEDOR
INFOSELECTIVE S.A de C.V."**



ARTURO GÓMEZ VILLARREAL
APODERADO



JESÚS MARTÍNEZ TORRES
SUBDIRECTOR DE RIESGOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

